

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Presidencia

**12915 Decreto número 119/1999, de 30 de julio, por el que se aprueba la Bandera y Escudo del municipio de Beniel.**

El Ayuntamiento de Beniel solicita de esta Comunidad Autónoma la aprobación prevista en los artículos 18 y 20 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, y artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, para la aprobación de la Bandera y Escudo Municipal acordada por el Pleno corporativo al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El expediente se ha sustanciado conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 18 de la Ley 6/1988, de Régimen Local de Murcia y el artículo 187 del Reglamento citado, figurando en el mismo el preceptivo informe de la Real Academia Alfonso X el Sabio de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de julio de 1999, conforme a lo preceptivo en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### DISPONGO:

**Artículo único.-** Aprobar la Bandera y el Escudo Municipal de Beniel con la descripción siguiente, de acuerdo con el expediente tramitado:

«Bandera rectangular dividida en dos franjas iguales, la superior gualda y la inferior verde, cargada en el cantón de tres torres, color rojo, que simbolizan las tres pedanías del municipio de Beniel.

Escudo partido:

1.º De azul, una torre de oro mazonada de sable y superada por una creciente de planta acompañada de una estrella de cinco puntos de plata y alterada en punto por un marjal de oro flateado de ondas de plata y azul.

2.º De sínople, los dos pinochos o mojones de plata superados por un sol de oro y alterado en punta por un campo de oro.

Al timbre, corona Real cerrada».

Dado en Murcia a 30 de julio de 1999.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García.**

### Consejería de Economía y Hacienda

**12916 DECRETO N.º 138 /1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

El artículo 66 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la reciente Ley

7/1998, de 4 de diciembre, dispone la existencia de una Caja de Depósitos, dependiente del Tesoro Público Regional, en la que se consignarán las garantías que deban constituirse a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y demás entes de derecho público regional, a favor de otras administraciones públicas, siempre que se prevea en el correspondiente convenio, así como los depósitos que se establezcan en virtud de normas especiales. Asimismo, dispone la aprobación por el Consejo de Gobierno de un Reglamento de la Caja de Depósitos, que habrá de regular aspectos como las modalidades de garantías y depósitos que se constituyan ante este órgano y otras cuestiones relativas a los procedimientos para su constitución, cancelación e incautación, así como las condiciones que deben cumplir los instrumentos empleados como garantía y las entidades que las prestan.

El presente Decreto viene a desarrollar dicho precepto legal, estableciendo el régimen jurídico necesario de las garantías y depósitos que se consignen en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma, con el objetivo fundamental de lograr una gestión eficaz de la misma y acorde con la realidad actual, así como la adecuada protección de los intereses de los particulares.

Asimismo, con el Reglamento que por el presente Decreto se aprueba se pretende constituir un marco de referencia en la regulación de la gestión y de los requisitos de las garantías, al que podrán remitirse el resto de las normas en las que se prevea la necesidad de garantizar las obligaciones que se establezcan.

El Título I del Reglamento define el ámbito operativo de la Caja de Depósitos, así como su dependencia de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos, dadas las funciones atribuidas a la misma por el artículo 19 del Decreto de Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

El Título II regula cada una de las modalidades de garantía que pueden constituirse ante la Caja, las incidencias en su gestión, así como la cancelación o eventual ejecución de la garantía.

El Título III regula las líneas generales de los depósitos, complementada con una remisión general a la normativa especial aplicable a cada caso.

Las Disposiciones Adicionales del presente Decreto someten a Informe de los órganos correspondientes de la Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos cualquier proyecto de disposición reglamentaria relativo a garantías que se constituyan ante la Caja, y se determinan los órganos administrativos en los que la misma se integra.

Por último, el presente Decreto establece el procedimiento para la actualización de las garantías vigentes, con la consiguiente cancelación y baja de las que no se constate su vigencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de octubre de 1999,

#### DISPONGO

**Artículo único. Aprobación del Reglamento.**

Se aprueba, en desarrollo del artículo 66 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, el Reglamento